



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**Ref.: Proceso Ejecutivo Singular seguido por JAIME ENRIQUE PABA y CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA contra EDGARDO DE JESUS ALVARADO RAMIREZ. RAD. NO. 479804089001- 2024-00004-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 01-02-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante solicita corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar. Sírvase proveer

*Israel Ordoñez*

Israel Antonio Ordoñez Ramos  
Oficial Mayor

---

**Ref.: Proceso Ejecutivo Singular seguido por JAIME ENRIQUE PABA y CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA contra EDGARDO DE JESUS ALVARADO RAMIREZ. RAD. NO. 479804089001- 2024-00004-00**

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante, a través de apoderada judicial, mediante memorial solicita la corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, en lo que respecta al canon de arrendamiento que correctamente corresponde a novecientos mil pesos (\$900.000) y el capital desde abril de hasta diciembre de 2023, que concierne a ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000). Al respecto, sostiene que, el 15 de enero de 2024, vía correo electrónico, advirtió que, por error involuntario radicó un archivo atinente a la demanda que estaba errado y presentó el correcto.

Por lo anterior y una vez revisado el expediente, le asiste razón a la demandante en su solicitud, considerando que, en efecto, radicó mensaje de correo electrónico en el que informó la corrección del archivo presentado como demanda. En el novedoso libelo se precisó que, los señores **JAIME ENRIQUE PABA y CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA** aparecen como arrendadores del inmueble denominado Finca La Lucha y el señor **EDGARDO DE JESUS ALVARADO RAMIREZ**, en calidad de arrendatario, con un canon mensual de arrendamiento inicial de setecientos mil (\$700.000) con término de cuarenta y nueve meses hasta el 31 de diciembre de 2020. Los demandantes indican que el demandado incumplió el pago de los cánones de arrendamientos que actualmente está en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00) desde el mes de abril hasta diciembre de 2023.

Así las cosas, y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** los numerales primero, quinto y sexto del auto adiado 5 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares cuyo contenido en lo sucesivo rezará de la siguiente forma:

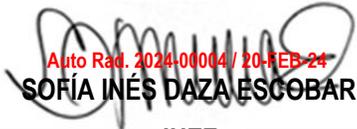
**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en favor de **JAIME ENRIQUE PABA y CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA** y en contra de **EDGARDO DE JESUS ALVARADO RAMIREZ**, por la suma de ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000), por concepto de la obligación por capital correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de abril a diciembre de 2023 y las que en lo sucesivo se causen; además de los intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

**QUINTO: LIMITAR** el embargo hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000).

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal que devenga el demandado EDGARDO DE JESUS ALVARADO RAMIREZ, como empleado de la empresa ASOBANARCOOP. Límitese el embargo a la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000). Una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de novecientos mil pesos (\$ 900.000). Librese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO:** En lo demás se deja incólume lo ordenado en auto del 5 de febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

  
Auto Rad. 2024-00004 / 20-FEB-24  
**SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR**  
**JUEZ**

IAOR

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178162a18faee17091d39b0c8e5a0a592c92fa77b2a42416e506410f66552cfd**

Documento generado en 20/02/2024 12:57:22 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**